



Buenos Aires, 30 de abril de 2010.

VISTO:

el Expediente OAyF N° 084/09-0, "s/Adquisición de Insumos de CCTV destinado a las Dependencias del Poder Judicial de la CABA", por el cual tramita la Contratación Menor N° 6/2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución OAyF N° 157/2009 se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Contratación Menor N° 06/2009, tendiente a la adquisición de diez (10) cámaras para los circuitos cerrados de televisión existentes en los edificios ubicados en la Avda Leandro N. Alem 684 y Avda. de Mayo 761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resultó adjudicataria la firma Sutel S.R.L, al aceptarse su oferta por un valor total de seis mil ochocientos noventa pesos (\$ 6.890), IVA incluido.

Que la empresa en cuestión, a través de su representante autorizado, retiró el día 24 de septiembre de 2009 la Orden de Compra N° 212, por la provisión de diez (10) "cámaras IK 755, blanco y negro, sensor 1/3", 0,1 lux, F1,2, 420 líneas, 220 VCA, con compensación de contrastos, lente 4.0 mm, conexión mediante cableado RG59, con garantía por un plazo mínimo de doce (12) meses" (fs. 103). Así, quedó perfeccionado el contrato (art. 51 del Decreto N° 408/07, reglamentario del art. 112 de la ley 2.095).

Que exactamente dos meses más tarde, el Director de Compras y Contrataciones requirió al Jefe de Departamento de Seguridad que precisara la ubicación de los bienes entregados por la adjudicataria (fs. 113) y así, el funcionario indicado en segundo término, informó que "los bienes provistos por la empresa SUTEL S.R.L. conforme a la orden de compra N° 212 se encuentran instalados en: Alem 684, pisos: 14, 10, 5, 3, 2 y 1; Avda. de Mayo 761, pisos: 5, 4, 3 y entrepiso" (fs. 115).

Que el día 11 de diciembre de 2009, mediante Actuación N° 30466/09, SUTEL S.R.L. se presentó y dijo que "en cumplimiento de la Orden de Provisión Nro. 212/09 a la que hemos dado total cumplimiento de entrega en los plazos establecidos en la misma, informamos el reemplazo en esta entrega, se debe a que el modelo cotizado por nuestra empresa IK 755 se encuentra discontinuo en el mercado por ser cámaras en blanco y negro, tecnología ya inexistente. En reemplazo de estas cámaras se instalaron cámaras SONY y SAMSUNG con características superiores a la cotizada, con tres años de garantía y un 45% más costosas que las cámaras IK 755 absorbiendo nuestra empresa la diferencia económica. También cabe mencionar que las cámaras fueron instaladas por personal técnico de nuestra empresa sin cargo alguno para el organismo" (fs. 121).

Que en virtud de ello, se requirió la intervención del área técnica competente y la Dirección de Informática y Tecnología produjo la Nota DIT N° 728, en la que precisó, en cuanto aquí interesa, que "las cámaras provistas e instaladas por la empresa SUTEL S.R.L. no se condicen con la oferta presentada por la empresa, fs. 72/80 ni con el detalle de la Orden de Compra N° 212, a fs. 113". Agregó, además, que tras realizar un relevamiento *in situ* "no se puede constatar que las

mismas (las cámaras) sean nuevas atento a la inexistencia del envoltorio (*packaging*) original y no hubo intervención por parte de esta Dirección al momento de la provisión e instalación de las mismas”. Finalmente, explicó que por los motivos explicitados, la Dirección “*se encuentra imposibilitad[a] de firmar el Parte de Recepción Definitiva*” (fs. 125).

Que consultada que fue, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 3289/2010 consideró que la propuesta de sustitución referida, configuraría un supuesto no contemplado en la normativa vigente (confr. fs. 134/5).

Que solicitados que fueren los partes de recepción para ser anejados al expediente, informa el señor Director de Informática y Tecnología mediante Nota N° 45 que: “*según lo acordado con la Sra. Verónica Broilo, Jefa de Departamento de Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones, los partes solicitados fueron destruidos dado que eran erróneos y a efectos de proceder con la confección de los nuevos partes con la información correcta*” (confr. fs 143), extremo ratificado por el señor Director de Compras y Contrataciones mediante Nota N° 237-DCCCM-10, a cuyas consideración cabe remitirse, acompañando a su vez, el modelo de parte de recepción definitivo confeccionado al momento de realizarse el llamado de trato (confr. fs. 148).

Que por su parte, requerida que fue su opinión, el señor Jefe de Seguridad de este Consejo de la Magistratura, manifiesta a fs. 153 que: “*las cámaras Sony modelo SPT-M 128CE y Samsung modelo BW-4302 para CCTV provistas por la firma SUTEL SRL, instaladas en los edificios de Alem 684 y Avda. de Mayo 761, se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, cumpliendo ampliamente con las necesidades de monitoreo de los sistemas CCTV instalados en los edificios antes mencionados*”; siendo que a su turno, el señor Director de Informática y Tecnología, complementando lo informado mediante la reseñada Nota DIT 728, informa que: “*el equipamiento provisto por la empresa SUTEL S.A. es de superiores características técnicas y calidad al ofertado oportunamente*” (confr. fs. 157).

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento de quien suscribe, anticipo que habrá de admitirse la sustitución requerida, habida cuenta –muy especialmente- las consideraciones efectuadas por los funcionarios consultados en las notas referidas en el párrafo anterior.

Que en tal sentido se considera que no obstante la alternativa que presenta el proceso licitatorio haya sido observada por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a su vez se destaca que el principio de igualdad de trato que se invoca en sustancia para su censura, no aparece evidenciado en este trámite, en la medida que la empresa proveedora resulta ser la única ofertante.

Que empero y aún reconociendo que la entrega de los bienes objeto del proceso no guardan identidad con la demanda determinada al momento de realizar la convocatoria pública, debe estarse, se insiste, en la conformidad expresada por las Áreas que entienden en cuanto a su utilidad y aptitud en este caso, de calidad superior a las pretendidas en la citada convocatoria, criterio que viene a ratificar lo resaltado por la requirente a fs. 121.

Que a su vez se observa como contraria a los principios generales que rigen la Ley 2.095 toda decisión que suponga una revisión de lo actuado, desde el compromiso material que dicha alternativa determinaría para la Administración.



Que en igual sentido, habida cuenta la particularidad destacada en el párrafo anterior, se instruirá al señor Director de Compras y Contrataciones a fin de que informe acerca de la posible imposición de una penalidad prevista por las normas aplicables a la proveedora, de acuerdo con las circunstancias reseñadas.

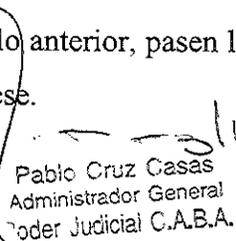
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Admitir la sustitución requerida por la empresa SUTEL SRL en el marco de la Contratación Menor N° 06/2009, de acuerdo con lo propuesto a fs. 121/2.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de que proceda a notificar lo resuelto a la interesada, como a su vez, informe acerca de la posible imposición de una penalidad prevista por las normas aplicables a la proveedora, de acuerdo con las circunstancias reseñadas a lo largo de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, líbrese memorado al señor Director de Informática y Tecnología a los fines establecidos en el artículo anterior, pasen los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones, y oportunamente archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. O.A. y F. N° 074 / 2010

